

SANCIÓN GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, y el artículo 162 del Acta Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la ordenanza:

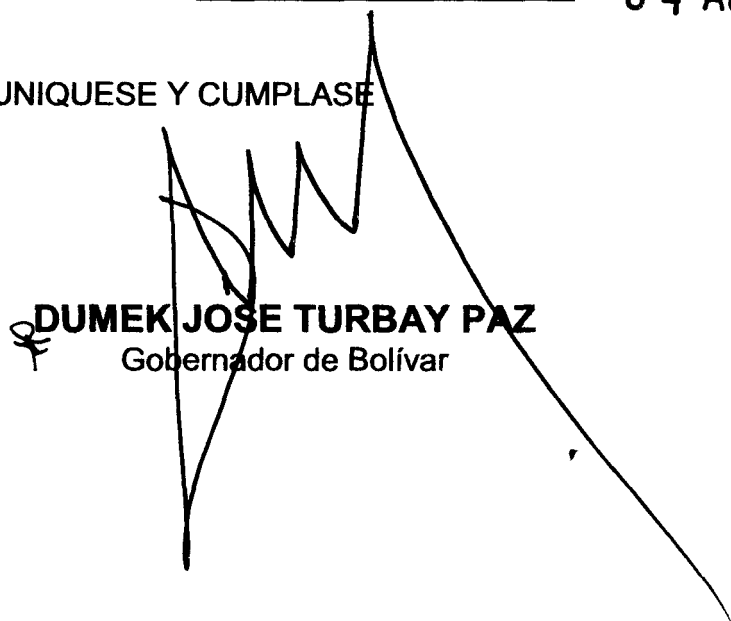
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA GESTIONAR UN CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La cual se identifica con el número:

200

04 AGO. 2017

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA No. **200** 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA GESTIONAR, CONTRATAR UN CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el Artículo 11 y 41 de la Ley 80 de 1993, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 60 y el Título VII del Decreto 1222 de 1986, los Artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012, el Artículo 24 de la Ley 1606 de 2012 y la Subsección 8 del decreto 1082 de 2015.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese un Cupo de Endeudamiento a la Administración Departamental hasta la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 183.100.000.000.) O su equivalente en otras monedas, para la financiación parcial del Plan de Desarrollo “Bolívar Sí Avanza, Gobierno de Resultados 2016-2019”. Para la utilización de este Cupo de Endeudamiento el Gobernador del Departamento queda autorizado para celebrar operaciones de Crédito Público Interno, u operaciones asimiladas a las anteriores, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Departamental y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Gobernador del Departamento de Bolívar hasta el 31 de Diciembre de 2017, para hacer las modificaciones al presupuesto de la vigencia 2017 que sean necesarias para la celebración y ejecución de las operaciones de Crédito Público que se celebren con las facultades otorgadas con la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar para comprometer las vigencias futuras, de tal manera que pueda pactar en la vigencia fiscal 2017 la recepción de bienes y servicios en la vigencia fiscal 2018, respecto de los proyectos de inversión financiados con los recursos provenientes de las operaciones de Crédito Público que se celebren con las facultades otorgadas con la presente ordenanza.



NIT: 806.005.597-1

200

1

ARTICULO CUARTO: Facúltese al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, para garantizar las obligaciones derivadas de las operaciones del Crédito Público que se celebren con las facultades otorgadas con la presente ordenanza, pignorando los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, del impuesto de registro y los recursos del Sistema General de Regalías, en las cuantías suficientes que garanticen el pago del servicio de la deuda de conformidad con las condiciones del contrato de empréstito que se suscriba.

ARTICULO QUINTO: Los recursos derivados de las operaciones de crédito público respaldadas con recursos del Sistema General de Regalías, deben destinarse exclusivamente para financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 31 días del mes de Julio de 2017.

FRANK RICAURTE SOSSA
Presidente

JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretaria General



NIT: 806.005.597-1

200



**EL SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA GESTIONAR UN CREDITO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Sufrió los tres debates reglamentarios durante las Sesiones Ordinarias del Segundo Periodo, en las sesiones ordinarias realizadas los días Veinte Seis (26), Veinte Nueve (29) y Treinta y Uno (31) de Julio del año 2017.

Certificación firmada en Cartagena de Indias, a los 31 días del mes de Julio del 2017.


JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretario General
Asamblea Departamental de Bolívar